



JUSTICIAS SITUADAS

Entre el Virreinato Rioplatense y la
República Argentina (1776-1864)

Darío G. Barrera
(director)

Justicias situadas

Entre el Virreinato Rioplatense y la
República Argentina (1776-1864)

Dario G. Barraera
(Director)

FaHCE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Corrección de estilo: Alicia Lorenzo

Edición: Victoria Lucero

Maquetación: Lorena Blanco

Tapa: D.G. P. Daniela Nuesch

Asesoramiento imagen institucional: Área de Diseño en Comunicación Visual

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

©2018 Universidad Nacional de La Plata

ISBN 978-950-34-1588-7

Colección Estudios Investigaciones N° 63

Justicias situadas : entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina
1776-1864 / Darío G. Barrera ... [et al.] ; compilado por Darío G. Barrera ;
dirigido por Darío G. Barrera. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La
Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. IdIHCS-Instituto de
Investigaciones en Humanidades, 2018.

348 p. ; 22 x 15 cm.

ISBN 978-950-34-1588-7

1. Justicia. 2. Estado Argentino. 3. Poder Político. I. Barrera, Darío G. II. Barrera,
Darío G., comp. III. Barrera, Darío G., dir.

CDD 982

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Decano

Dr. Aníbal Viguera

Vicedecano

Dr. Mauricio Chama

Secretario de Asuntos Académicos

Prof. Ana Julia Ramírez

Secretario de Posgrado

Dr. Fabio Espósito

Secretaria de Investigación

Prof. Laura Lenci

Secretario de Extensión Universitaria

Mg. Jerónimo Pinedo

Prosecretario de Gestión Editorial y Difusión

Dr. Guillermo Banzato

*Con este libro pretendemos humildemente honrar la memoria de quien
fuera nuestro maestro y nuestro amigo.*

Juan Carlos Garavaglia, siempre con nosotros, siempre entre nosotros.

Índice

Reflexiones sobre un trabajo de equipo y sobre el trabajo en equipo. Introducción mínima, necesaria y dolorida.....	9
Que parezca un disenso matrimonial...Regalismo borbónico, religión y mestizaje desde el prisma de la cultura jurisdiccional en el Río de la Plata (1787-1804) <i>Miriam Moriconi</i>	17
Jurisdicción económica, policía económica, economía política. La función de policía y las justicias menores en el virreinato del Río de la Plata <i>Romina Zamora</i>	47
El gobierno del territorio cuyano entre mediados del siglo XVIII y principios del XIX. Los jueces de la jurisdicción de San Juan de la Frontera <i>Inés Sanjurjo de Driollet</i>	73
Modalidades de espacialización política: de la justicia de proximidad a otras prácticas de agencia gubernamental en Barriales, jurisdicción de Mendoza (1814-1850) <i>Eugenia Molina</i>	99
Y en el principio, fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861) <i>Darío G. Barrera</i>	129
De lo viejo en lo nuevo. Los alcaldes menores en la Villa del Paraná en la década de 1820 <i>Griselda Pressel</i>	163

El primer ensayo de organización judicial para el Estado provincial de Buenos Aires (1821-1825) <i>María Angélica Corva</i>	179
Los jueces letrados de Buenos Aires durante el rosismo. Perfiles, trayectorias y vínculos <i>Melina Yangilevich</i>	213
Justicia, legalidad y política en Buenos Aires. La construcción de una justicia letrada tras la Revolución <i>Magdalena Candiotti</i>	243
La justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854) <i>Sofía Gastellu</i>	263
La voz de los vecinos en el momento del sumario. Testigos y auxiliares de la justicia en casos de la ciudad y la campaña tucumanas entre 1820 y 1850 <i>Gabriela Tío Vallejo</i>	291
Santa Fe y Rosario como sedes de justicia ordinaria: organización administrativa y devenires de ambas circunscripciones entre los años 1850 y 1860 <i>Carolina A. Piazzì</i>	319
Los autores y las autoras	345

La justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854)

Sofía Gastellu

Este escrito estudia la dimensión territorial de la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires desde sus orígenes en 1821 hasta la caída del rosismo.¹ El trabajo hunde sus raíces en una inquietud animada por el equipo de trabajo del Seminario Permanente “Historia Social de la Justicia y el Gobierno”, desde donde se intenta reconstruir de manera sistemática la naturaleza, funcionamiento y territorialidad de diferentes tipos de jueces menores de los siglos XVIII y XIX con el propósito de comprender desde una perspectiva hermenéutica, más cercana a los agentes, el tránsito político entre el modelo antigorregimental y el republicano liberal.² Su marco es aquella historiografía interesada por la *justicia de jueces* durante el período posrevolucionario,³ en el cual el estudio de las justicias legas (especialmente aquellas

-
- 1 Parte de mi tesis en curso “Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854): una justicia lega, urbana y de proximidad entre la conformación del estado de Buenos Aires y el final del rosismo”. (FFyL-UBA), dirigida por Darío G. Barrera y codirigida por Sergio Angeli, beca tipo I (FONCYT) radicada en ISHIR-CONICET, Rosario, PICT- 2012-1845. Durante el Workshop recibí los comentarios de Miriam Moriconi y sugerencias de Gabriela Tío Vallejo, Eugenia Molina y Juan Carlos Garavaglia, las cuales agradezco tanto como el permanente apoyo de Carolina Piazzzi, Paula Polimene, Celeste Forconi y el de mi director.
 - 2 CEHISO (Centro de Historia Social de la Justicia y el Gobierno. Siglos XVI-XIX) Universidad Nacional de Rosario. Para la problemática general véase Darío G. Barrera, “La dimensión política de un acontecimiento jurídico. Tras los orígenes de Justicia de Paz en la Provincia de Santa Fe (1833)”. *Desde la historia. Homenaje a Marta Bonaudo*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2014; “La supresión del cabildo y la creación de los juzgados de paz: dimensión provincial de la justicia de equidad en el litoral rioplatense (Santa Fe, 1833)”, en Elisa Caselli (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, FCE, España, 2016.
 - 3 La expresión “justicia de jueces” como propia de la administración anterior a la cultura del código la tomamos de Marta Lorente (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1879*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2007. El tema se trabaja desde diferentes espacios y temporalidades en Darío G. Barrera (coord.) *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, ISHIR-Red Columnaria, Rosario, 2010. Respecto a la historiografía internacional,

de la campaña bonaerense) ha producido un fértil campo de investigación durante las últimas décadas.⁴ Los jueces de paz de la ciudad fueron considerados tangencialmente en estudios sobre la construcción del poder político, las dinámicas electorales, los modos de administración y acceso a la justicia y la participación política de la plebe porteña.⁵ No obstante, se encuentra pendiente conocer quiénes fueron estos jueces y cuáles sus funciones, además de profundizar en qué tareas emprendieron cotidianamente al hacer justicia y en qué jurisdicciones desarrollaron su actividad.⁶

El equipamiento político del territorio en los orígenes de la justicia de paz urbana

Entre las reformas emprendidas por Bernardino Rivadavia como ministro de Gobierno de Martín Rodríguez se cuenta el decreto de la supresión de los cabildos de Luján y Buenos Aires (del 24 de diciembre de 1821), convertido en ley por la Junta de Representantes.⁷ Desde entonces, la ciudad de Buenos Aires se gobernó sin el auxilio

consultar Eugenia Molina y Melina Yangilevich, dossier *Justicia menor y equipamiento institucional de los espacios urbanos y rurales en Hispanoamérica en el tránsito del Antiguo Régimen al orden republicano, siglos XVII-XIX* [en línea] <http://historiapolitica.com/dossiers/justicia-menor/> [consulta: 3 de junio de 2015]

- 4 Benito Díaz, *Juzgados de Paz de la Campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1854)*. La Plata, 1959. La producción historiográfica de las últimas décadas incluye trabajos de Juan Carlos Garavaglia, Jorge Gelman, O. Carlos Cansanello, Raúl Fradkin, Melina Yangilevich y Antonio Galarza, entre otros.
- 5 Nos referimos a investigaciones de Ricardo Salvatore, Osvaldo Barreneche, Carlos Cansanello, Magdalena Candiotti, Marcela Ternavasio, Jorge Gelman, Juan Carlos Garavaglia, Raúl Fradkin y Gabriel Di Meglio.
- 6 Con la excepción de Andrés R. Allende, “Un juez de paz de la tiranía”, en *Investigaciones y ensayos*, Academia Nacional de la Historia, núm. 14, Buenos Aires, 1973, pp. 167-204. Sobre la falta de estudios específicos: Cfr. Darío G. Barrera, “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010 [En línea], <http://nuevomundo.revues.org/59252> [consulta: 2 de junio de 2014].
- 7 Marcela Ternavasio, “La supresión del cabildo de Buenos Aires: ¿crónica de una muerte anunciada?”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, Tercera serie, N.º 21, 2000. Sobre la temática en otros espacios: Cfr. Darío G. Barrera, “Rediseñando lo judicial, reinventando lo jurídico: el “Reglamento” de 1833 y los orígenes de la Justicia de Paz en la Provincia de Santa Fe”, en Valentina Ayrolo, –coordinadora–, *Actas de las IV Jornadas de Trabajo y Discusión sobre el siglo XIX - Las Provincias en la Nación*, CBediciones, 2011; “La supresión del cabildo y la creación de los juzgados de paz...”, cit.; Alejandro Agüero, “La extinción del cabildo en la República de Córdoba, 1815-1824”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Buenos Aires, 2012, pp. 43-84; Gabriela Tío Vallejo, “La administración de justicia y la experiencia de las autonomías provinciales en el Río de la Plata. El caso de Tucumán”, *Revista de Historia del Derecho*, N.º 36, 2008; “Presencias y ausencias del Cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770- 1830”, en *Araucaria*, 18, 2007; Eugenia Molina, “La disputa por la legitimidad: discursos subversivos y conspiraciones en el contexto de la desaparición del Cabildo de Mendoza, Río de la Plata, 1822-1825”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 2014, N.º

de una corporación municipal de ningún tipo hasta la efectiva implementación de la ley de Municipalidades de 1854, que comenzó a funcionar dos años más tarde.⁸ Para comprender cómo fue gobernada la ciudad durante esas conflictivas décadas del siglo XIX es imprescindible un estudio del funcionamiento de su justicia de paz, creada en el mismo acto que eliminó el cabildo, como una magistratura honorífica ejercida por legos que dependían del Poder Ejecutivo.

La justicia ordinaria pasó a ser administrada por cinco jueces de primera instancia letrados –dos de ellos en la ciudad y tres en la campaña– cuyos cargos, a diferencia de los jueces de paz de la ciudad, eran rentados.⁹ Conjuntamente, en un intento por separar dos esferas que siempre habían estado unidas –las de baja justicia y policía–, se creó el Departamento de Policía, del cual dependían comisarios, alcaldes de barrio y tenientes alcaldes.

En la campaña, los jueces de paz –que habían reemplazado a los alcaldes de la santa hermandad en sus partidos– asumieron progresivamente las funciones policíales hasta la desaparición de las comisarías, pero en la ciudad coexistieron comisarios y jueces de paz y la relación resultó estrecha. Así, los jefes de policía oficiaron en ocasiones como intermediarios entre el Ejecutivo provincial y los jueces legos, a la vez que los comisarios ejercieron un rol cada vez más relevante en las propuestas para el cargo de juez de paz.¹⁰ Ante cada cambio de gobierno, una de las primeras

51, pp. 257-282; “Justicia, elecciones y cabildo. El orden político pos revolucionario en Mendoza (Río de la Plata), 1823”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Débats, mis en ligne le 10 mars 2015, [consulta: 23 de junio de 2016]; Inés Sanjurjo, “La justicia de paz en Mendoza. Leyes de 1872, 1876 y 1880”, *Revista Confluencia*, año 1, número 2, primavera 2003, Mendoza, Argentina; “Un gobierno de jueces para la campaña mendocina durante los gobiernos federales (1830-1860)”, *Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho*, 2011.

8 Cfr. María Angélica Corva, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El poder judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Prohistoria-Instituto de Historia del Derecho, Rosario, 2014, pp. 120 y ss., *Memoria de la Municipalidad de Buenos Aires correspondiente a los años 1856 y 1857*, Buenos Aires, Imprenta del Orden, 1858.

9 Los jueces letrados de la campaña fueron eliminados en 1824 y desde entonces actuaron en la ciudad dos jueces civiles y dos criminales. Cfr. Raúl O. Fradkin, “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”, en Darío G. Barrera, (Comp.) *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, Editum, Murcia, 2009, pp. 143-164; María Angélica Corva, “‘Íntegros y competentes’. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XX”, en *Justicias y fronteras...*, cit., pp. 180-204; Magdalena Candiotti, *Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830. Una historia política*, Serie Las tesis del Ravignani, Núm. 4. [En línea] http://www.ravignanidigital.com.ar/tms/series/tesis_ravig/ltr-004-tesis-candiotti-2010.pdf [consulta: 3 de julio 2015]. En este mismo volumen contamos con el aporte de Melina Yangilevich.

10 Francisco L. Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, Biblioteca Policial, Buenos Aires, 1964; Jorge Gelman, “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX” *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana. Dr. Emilio Ravignani*, N°21, Buenos Aires, 2000; Alejandra Rico, *Policías, soldados y vecinos. Las*

medidas era nombrar nuevos jueces de paz, y este procedimiento muchas veces recurría una delgada línea entre el deseo gubernamental sobre quiénes debían ocupar el cargo y la realidad de quiénes lo ocuparon en la práctica. Se implementó el sistema tradicional de ternas y –si bien se pretendió que estas magistraturas fueran anuales– no fue inusual que un mismo sujeto ocupara el cargo más de una vez, debido a que era el único que había aceptado hacerlo o quien cumplía los requisitos de residencia, capacidad y afinidad política con el poder de turno.¹¹

Para adentrarnos en el funcionamiento de la justicia de paz urbana es necesario identificar su alcance y analizar la conformación de la misma en el marco de un reordenamiento espacial y territorial.¹² A pesar de tratarse de una jurisdicción aparentemente nítida, su marco espacial no estaba previamente delimitado más allá del nombre de la ciudad, ya que su dimensión territorial acabó por ser aquella que le otorgó la propia actuación de los jueces de paz, quienes fueron una pieza fundamental en las reformas que permitieron el equipamiento político del territorio.¹³ Este proceso constó de tres etapas: en el primer lustro se crearon los primeros juzgados de paz, al tiempo que el gobierno comenzó a asignar diversas funciones a los jueces legos con ecos tanto de justicia como de gobierno. A ello siguió un período más o menos conflictivo, según el barrio, en que se produjo el afianzamiento y el despliegue territorial de la justicia de paz. Finalmente, durante el último período rosista se consolidaron las jurisdicciones de paz urbanas en coincidencia con el apogeo de sus jueces como agentes de justicia y gobierno de proximidad. Propongo seguir tres líneas para ana-

funciones policiales entre las reformas rivadavianas y la caída del régimen rosista. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Luján, 2008, [en línea] <http://www.crimenysociedad.com.ar/wp-content/uploads/2008/11/tesis1.pdf> [consulta: 3 de marzo 2014].

- 11 En todos los gobiernos se produjeron renunciaciones, con la excepción del último período rosista. El récord lo ostenta Viamonte cuando en 1834 se presentaron catorce renunciaciones.
- 12 Considerando *espacio* una extensión organizada a partir de criterios no solamente políticos, sino económicos, culturales, religiosos, administrativos; a diferencia de un *territorio* que se constituye mediante una acción política sobre la tierra y sus habitantes. Cfr. Darío G. Barrera, *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573-1640*, Museo Histórico Provincial Brigadier Estanislao López, Santa Fe, 2013, p. 38.
- 13 El *equipamiento político de un territorio* incluye “las acciones de diversos agentes y de distinto tipo –que tienden a conseguir un resultado orientado por esta voluntad de ordenamiento– y las expresiones simbólicas o físicas que este accionar va imprimiendo tanto en el terreno como en la concepción de su relación con las instituciones políticas”. Darío G. Barrera, *Abrir puertas a la tierra...* p. 193; “Conjura de mancebos. Equipamiento del territorio e identidades sociales en el Río de la Plata” en *Justicias y fronteras...*, cit. pp. 45-46; “El equipamiento político del territorio. Del pago de los Arroyos a la ciudad de Rosario (1725-1852)”, en Darío G. Barrera, (Dir.), *Instituciones, gobierno y territorio. Rosario de la capilla al municipio. (1725-1930)*, ISHIR-CONICET, 2010; Darío G. Barrera y Miriam S. Moriconi, “Gobiernos y territorialidades: Coronda, de caserío a curato (Santa Fe, Gobernación y Obispado de Buenos Aires, 1660-1749)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea] <http://nuevomundo.revues.org/67858> [consulta: 24 de julio 2015].

lizar el equipamiento político del territorio de la justicia de paz urbana. En primer término, la importancia de los agentes que fueron jueces de paz y su influencia en el proceso de construcción de dicha dimensión territorial. En segundo término, los espacios rurales y urbanos serán considerados en el análisis en cuanto complementarios, y no opuestos; propios de un mundo que hacía de dicha interrelación un eje central de la vida de las ciudades. Por último, analizaré las medidas gubernamentales tomadas en contextos de conflictividad política en que era necesaria la movilización de hombres (reclutamiento, elecciones, etc.), ya que en esos momentos las necesidades del gobierno tenían un correlato directo en los juzgados de paz encargados de responder a ellas.

Las fuentes con las que trabajo provienen de diversos ámbitos del ejercicio del gobierno y la justicia: los Registros Oficiales del Estado de Buenos Aires entre 1821 y 1854; recopilaciones de leyes y decretos y la documentación del Archivo General de la Nación catalogada como justicia de paz de ciudad y campaña, policía y gobierno. Esa documentación incluye una serie de planos que, además de permitir ubicar gráficamente poblaciones, espacios y jurisdicciones, constituyen piezas clave para rastrear interpretaciones del territorio realizadas por contemporáneos.¹⁴

Para evitar considerar plasmados en el territorio proyectos y medidas, la metodología adoptada consistió en someter a un análisis intensivo y cruzado esas fuentes que permiten seguir la secuencia de relaciones territorialmente concretadas entre los diferentes gobernadores, sus ministros de Gobierno, los jefes de policía, comisarios, alcaldes de barrio y los *funcionarios*¹⁵ de justicia lega: los jueces de paz.

Sobre la influencia de los agentes

Las parroquias, los primeros juzgados de paz y los primeros jueces

*Había en la ciudad de Buenos Aires siete parroquias,*¹⁶ evocaba Mariquita Sánchez de Thompson sobre una ciudad virreinal en la que las parroquias, estables y conocidas, configuraban espacios de pertenencia comunitarios. A partir de una territorialidad eclesial, se había constituido en un verdadero marco donde se tejían lazos de sociabilidad urbana, y facilitaban la articulación espacial y social de los porteños.¹⁷

14 Cfr. John B. Harley, *La nueva naturaleza de los mapas. Ensayos sobre la historia de la cartografía*, FCE, México, 2005.

15 Utilizo el término en su sentido de *función* ya que si bien se trataba de legos *ejercían funciones*: judiciales, represivas, económicas y políticas. Cfr. Juan Carlos Garavaglia, “La cruz, la vara, la espada. Las relaciones de poder en el pueblo de Areco”, en *Justicias y Fronteras...*, cit.

16 Mariquita Sánchez de Thompson, *Intimidación y política. Diarios, cartas y recuerdos*, María Gabriela Mizraje (comp.) Adriana Hidalgo editora, Buenos Aires, 2010, p. 133.

17 Cfr. Pilar González Bernaldo de Quiróz, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, FCE, Buenos Aires, 2007, pp. 64-75; Gabriel Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de*

El decreto de supresión de los cabildos indicaba (sin especificarlas) que un juez de paz sería designado en cada una de ellas.¹⁸ Sin embargo, ¿hubo una coincidencia efectiva entre la dimensión territorial de esas jurisdicciones parroquiales y la que recortó el ejercicio de autoridad de los jueces de paz? Pensar la relación entre ambas territorialidades¹⁹ implica no solamente problematizar por qué fue la parroquia la jurisdicción de referencia, sino que además impone la misión de identificar cuáles y cuántas fueron las parroquias que mantuvieron sus dimensiones territoriales y en las cuales se designó efectivamente un juez de paz.

El principio para proponer un juez de paz en cada parroquia de la ciudad era la cercanía a los pobladores y la pertenencia a la comunidad.²⁰ Esto podía –o no– traducirse en una proximidad de otra naturaleza, por lo cual introduzco las implicancias de la *función distancia* en el rol que desempeñaron los agentes. En la perspectiva de Guillaume Métairié se plantea la existencia de una zona de roce entre justicias y distancias, y se identifican tres tipos de *distanciamientos* entre la población y los tribunales de justicia: territorial –signado por la *distancia efectiva* entre el justiciable y su juez–; material –regido por las dificultades económicas a la accesibilidad– y simbólico, basado en la sacralización de la justicia. A partir de dichas categorías, Darío Barrera propuso pensar la *función distancia* entre una población y los jueces a cuya jurisdicción está sujeta, desde una relación dinámica entre cinco tipos de distancias: física-geométrica, material, cultural, procesal y social.²¹ En un progresivo y complejo proceso histórico de separación entre las esferas de justicia y gobierno, la función distancia resulta particularmente útil a la hora de estudiar los jueces de paz urbanos para

Mayo y el rosismo, Prometeo, Buenos Aires, 2006, pp. 29-40.

- 18 Registro Oficial de Buenos Aires (en adelante, ROBA) 24 de diciembre de 1821, núm. 22. pp. 190-192. El cabildo tucumano también basó en los curatos su reforma de la administración de justicia a fines del siglo XVIII. Cfr. Gabriela Tío Vallejo, “La “buena administración de justicia” y la autonomía del cabildo. Tucumán, 1770-1820”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, núm. 18, 2.º semestre de 1998.
- 19 Un proceso tratado con claridad en la obra de Miriam Moriconi, *Política, piedad y jurisdicción. Cultura jurisdiccional en la Monarquía Hispánica. Liébana en los siglos XVI- XVIII*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2012; “Con los curas a otra parte. Curatos rurales y doctrinas en la frontera sur santafesina (1700-1740)”, en: Darío G. Barrera y Raúl Fradkin (coord.), *Gobierno, justicias y milicias...*, cit., pp. 71-118.
- 20 La justicia de paz es considerada en tanto una justicia de proximidad lega, oral y cara a cara, configurada para la resolución de conflictos a través de medios alternativos. Cfr. Petit, Jacques-Guy (dir.), *Une justice de proximité: la justice de paix. 1790-1958*, PUF, Paris, 2003; Guillaume Métairie, *La justice de proximité une approche historique*, PUF, 2004; Teresa Armenta Deu, *Justicia de proximidad*, Marcial Pons, Barcelona, 2006.
- 21 Cfr. Guillaume Métairie, *Des juges de proximité: les juges de paix. Biographies parisiennes (1790-1838)*, L’Harmattan, Paris, 2002; Darío G. Barrera, “Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio. Una reflexión sobre la función distancia a partir de las normas de los Habsburgo sobre las sociabilidades locales de los oidores americanos”, en Caravelle, 101, Toulouse, dec. 2013, pp. 134-135; “Rediseñando lo judicial, reinventando lo jurídico...” cit., pp. 223, 224.

comprender el papel que jugaron las distintas proximidades en su desempeño. Por lo tanto, para que los jueces de paz ejercieran una autoridad efectiva sobre un territorio, es factible que el gobierno haya considerado la extensión geográfica en relación con la densidad de población.

El interrogante respecto a por qué las parroquias fueron la primera dimensión territorial de la justicia de paz tiene una respuesta tentativa: por tratarse de jueces legos y próximos, de quienes se esperaba actuaran en virtud del conocimiento de sus convecinos, la *cercanía* física-geométrica entre autoridades y habitantes se encontraba históricamente construida. Los curas párrocos eran autoridades reconocidas por sus feligreses y, a su vez, las parroquias enmarcaban una territorialización familiar para los pobladores. Otras distancias –culturales, procesales y sociales– podían ser consideradas a la hora de crear en las parroquias de la ciudad sus juzgados de paz, ya que era posible el ejercicio de un tipo de autoridad política en esa dimensión territorial específica. La cercanía, desde luego, tuvo sus pros y sus contras: un juez de paz podía validar un reclamo de pobreza, pero ese mismo juez cercano decidía sobre cuestiones tan delicadas como el aporte fiscal, la posibilidad de votar o –más grave aún en una sociedad de movilización cuasi permanente– el marchar a la guerra o estar en la primer línea de defensa miliciana, ya que la figura del juez de paz concentró el ejercicio de justicia y de gobierno. Las decisiones que estos jueces legos tomaron sobre los más diversos aspectos de la vida de sus justiciables no pueden definirse solamente como decisiones judiciales, sino que eran también propias de un gobierno de proximidad, por lo que se constituían en verdaderos jueces-gobernadores de sus distritos.²²

Quienes administraron justicia de paz en la ciudad tuvieron que hacerlo en un radio que debió abarcarse caminando, si bien era comprensible que las parroquias con barrancas cercanas al río o en zonas de quintas conllevaran una dificultad inherente a sus geografías particulares a la hora de recorrer sus distancias. Como contrapartida, las personas podían acudir a su juez de paz en tanto se encontrase en la inmediación de sus viviendas y en una jurisdicción que les resultase familiar: esto es, su parroquia. Asimismo, el marco parroquial era ideal para las funciones que se asignaban a la justicia de paz urbana, puesto que estos jueces debían conocer vida y obra de sus justiciables, ya sea de forma directa o indirecta. En ese sentido, el territorio parroquial resolvía dos problemas fundamentales de la justicia de proximidad: proporcionar un espacio cercano y conocido, factible de ser recorrido por una persona de a pie, a la vez que ya estaban referenciados a ese territorio una cantidad de pobladores susceptibles de ser parte de dicho esquema de administración.

Es importante identificar las parroquias de la ciudad ya que esa territorialización se construyó históricamente sobre la base de diferentes criterios. En 1821, la ciudad

22 Sobre la temática, remito al análisis de Darío G. Barrera, *Instituciones, gobierno y territorio...*, cit., p. 45.

de Buenos Aires tenía siete parroquias, conformadas alrededor de pequeñas capillas de la ciudad antigua que habían sido levantadas por los vecinos y progresivamente incorporadas como jurisdicciones parroquiales.²³ El aumento demográfico es clave para comprender la necesidad de otorgar estatus parroquial a esas capillas. En 1730 se intentó dividir el curato de la Catedral debido al crecimiento de los arrabales, y si bien la división no se concretó se crearon dos viceparroquias: al sur en el Alto de San Telmo (que se trasladó a la capilla de Nuestra Señora de la Concepción en 1748) y otra en San Nicolás de Bari (el llamado barrio “recio”) ocupando el espacio en que hoy se encuentra el Obelisco. El curato tenía dos párrocos y su jurisdicción se extendía hacia el Río de la Plata. La primera división parroquial de la ciudad en 1769 modificó la jurisdicción parroquial de la Catedral (que hasta entonces se extendía por la ciudad y la campaña) y abolió el curato de naturales de San Juan Bautista delimitando nuevas parroquias en el *Auto de desmembración y erección de curatos* del obispo De La Torre.²⁴ En el centro de la ciudad, la jurisdicción continuó siendo de la iglesia matriz: la Catedral. Al sur se creó la parroquia Nuestra Señora de la Concepción del Alto de San Pedro, mientras que hacia el oeste se generaron las parroquias de San Nicolás de Bari, Nuestra Señora de la Piedad y Nuestra Señora de Montserrat. Al norte se delimitó la jurisdicción de Nuestra Señora del Socorro, establecida en el año 1784. Por último, en 1806 fue erigida la parroquia de San Pedro González Telmo en el barrio del Alto de San Pedro, separando toda la franja sureste de la parroquia de la Concepción.²⁵

-
- 23 Marcela Ternavasio indicó ocho parroquias como la base territorial sobre la que se dividió la ciudad para la realización de las elecciones en 1821. La discrepancia numérica puede deberse a que la ley de elecciones estipulaba ocho asambleas electorales, por lo que el gobierno contabilizó siete parroquias y agregó una asamblea en la “viceparroquia” del Colegio. Cfr. Marcela Ternavasio, “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840”, en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica*. FCE, Buenos Aires, 1995, p. 82; *La revolución del voto. Política y Elecciones en Buenos Aires. 1810-1852, Siglo XXI*, Buenos Aires, 1995, p. 95; ROBA, núm. 1, septiembre 1° de 1821, p. 13. El 12 de julio de 1822 el ministro de Gobierno debió sacar una nueva comunicación refrendando esa excepción y haciendo referencia a las autoridades de las asambleas respectivas, ordenando que “á mas de la mesa que se coloque en el Colegio para las elecciones de Representantes que ocurran, se establezca otra en la Catedral para el complemento de las ocho mesas que determina la ley de elecciones; debiendo la primera ser presidida por el Juez de Paz respectivo; y la segunda por el Alcalde de barrio del Cuartel”. Archivo General de la Nación (en adelante, AGN) X-32-10-2, división Gobierno. Policía, órdenes superiores.
- 24 El Auto fue editado por Ernesto R. Salvia, “La primera división parroquial en la ciudad de Buenos Aires, 1769”, en *Teología* 78, 2001, 209-245. Sobre la división parroquial: José Torre Revello, “Las divisiones parroquiales de Buenos Aires en el siglo XVIII”, en *Los santos patronos de Buenos Aires y otros ensayos históricos*, Buenos Aires, Ed. Serviam, 1937, pp. 51-64; Ricardo Figueira, “Del barro al ladrillo”, en José Luis Romero y Luis Alberto Romero (dirs.) *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*, tomo 1, Buenos Aires, Editorial Abril, 1983, pp. 113, 114.
- 25 La capilla de la Concepción del Alto de San Pedro fue construida a instancias de los vecinos Jerónimo Pizarro y Matías Flores; San Nicolás de Bari fue edificada por un vecino acaudalado, Domingo Aca-

Los nombramientos de los jueces de paz que se hicieron cuatro días después de suprimidos los cabildos enumerando las parroquias de Catedral, Socorro, San Nicolás, Piedad, Monserrat, Concepción y San Telmo, se realizaron coincidiendo con esos distritos.²⁶ La territorialidad eclesiástica fue así reconfigurada desde el gobierno rivadaviano al asignarle un uso secular y civil: la jurisdicción de cada juzgado de paz, y por ende, de sus jueces.

La eliminación del cabildo, no obstante, había dejado vacantes todas las funciones de gobierno local que los vecinos venían desarrollando en esa institución desde la fundación misma de la ciudad: fijar precios e impuestos, distribuir tierras, otorgar permisos, organizar las milicias, cumplimentar todas las funciones de “policía” en un sentido antiguo—desde conservar calles y caminos hasta el aseo y la iluminación, pasando por las patrullas nocturnas— a la vez que ejercer funciones de justicia civil y criminal en primera instancia mediante los dos alcaldes de primer y segundo voto.²⁷ La pregunta que posiblemente se hicieran los pobladores de la ciudad al conocer el bando rivadaviano era quiénes y cómo iban a reemplazar a los funcionarios del cabildo en estos menesteres, incluyendo a quién acudir a *pedir justicia*. En un contexto de abruptas modificaciones, la justicia menor encontró en el marco de la parroquia un universo familiar y cognoscible para los pobladores. Ahora bien, ¿cómo legitimar un cargo nuevo de baja justicia que implicaba funciones tanto de administración de justicia como de gobierno?²⁸

En una experiencia con ecos de una justicia menor antiguorregimental, los jueces de paz fueron vecinos legos de reconocida importancia en sus lugares de pertenencia que cumplirían su rol a la manera de los alcaldes de primer y segundo voto; esto es, como carga pública sin recibir peculio alguno.²⁹ Un breve recorrido por el perfil de los primeros jueces de paz puede echar luz respecto a cómo imaginaba el gobierno de Martín Rodríguez (o más específicamente, su ministro de Gobierno) la justicia de paz

uso y el origen de Monserrat es atribuido a la comunidad de catalanes avecindados en la zona o como capilla de Pedro Sierra. La Piedad y el Socorro fueron erigidas por el portugués Manuel Gómez y Alejandro Del Valle, respectivamente. El conflicto con los herederos de Valle retrasó su creación como parroquia. San Pedro Telmo (antes Nuestra Señora de Belén) fue sede del colegio y residencia de los jesuitas y en 1785 los betlemitas trasladaron allí su Hospital General. Su creación como parroquia se discute entre 1806 o 1813.

26 ROBA, 28 de diciembre de 1821, núm. 22, p. 193.

27 Cfr., Carlos S. Assadourian, Guillermo Beato y Chiamonte, José C. *Historia argentina II. De la conquista a la independencia*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2005, pp. 266, 267; Zacarías Moutoukias, “Gobierno y sociedad en el Tucumán y en el Río de la Plata, 1500-1800” en *Nueva Historia Argentina. La sociedad colonial*, Enrique Tandeter (dir.), Sudamericana, Buenos Aires, 2000; Magdalena Candiotti, *Ley, justicia y revolución en Buenos Aires...*, cit., p. 191 y ss.

28 Sobre los vocablos *administrar* y *gobernar*, remito al recorrido de los sentidos acumulados y asimilados en el léxico para pensar el poder político. Cfr. Darío G. Barrera, *Instituciones, gobierno y territorio...*, cit.

29 Coincide esta posibilidad con la analizada por Darío Barrera en el caso santafecino.

de la ciudad en sus orígenes. Fueron propuestos dos miembros de importantes clanes comerciales –Escalada y Belgrano– que renunciaron sin llegar a ocupar el cargo; pero quienes sí lo hicieron tenían actividades comerciales, y habían ocupado cargos del cabildo como alcaldes, regidores o defensores de menores. En dos casos fueron capitanes milicianos y tenían carrera en el ejército. A medida que nos alejamos del centro de la ciudad, los vecinos propuestos parecen menos ilustres y las referencias sobre ellos son más escasas. Algunos se encontraban ligados a actividades comerciales y uno de ellos tuvo actuación como fiel estanquero en la campaña.³⁰

Funciones de los jueces de paz: de las excepciones a las reglas

El artículo noveno del decreto-ley de supresión de los cabildos reglamentó vagamente que los jueces de paz debían juzgar demandas verbales y arbitrar en las diferencias. Sin embargo, mientras que en la campaña se les asignaron las atribuciones de los suprimidos alcaldes de hermandad, para los ciudadanos el gobierno no puntualizó sus funciones, aduciendo la espera de publicación de *códigos* que tardaron décadas en ser reglamentados.³¹

Ante la falta de documentación específica sobre las funciones para los jueces de paz de ciudad, y para poder comprender el proceso de construcción de la administración de esta baja justicia, escogimos como opción metodológica analizar una serie de comunicaciones entre los funcionarios sobre el terreno, los ministerios de Gobierno y Hacienda, los jefes de policía y los gobernadores. Durante el gobierno de Martín Rodríguez, las numerosas consultas de los jueces de primera instancia, jefes de policía y jueces de paz se respondían mediante notas de los ministros de Gobierno y Hacienda –Bernardino Rivadavia y Manuel García– que establecían disposiciones que luego eran enviadas al conjunto de los funcionarios.

Las consultas sugieren dificultades inherentes a la efectiva separación de las funciones de gobierno, baja justicia y policía y la confusión reinante se adivina en la

30 Los perfiles han sido trazados a partir de Vicente Cutolo *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, T. I, Elche, Buenos Aires, 1968; Magdalena Candiotti, *Ley, justicia y revolución en Buenos Aires...*, cit., p. 306; *Genealogía. Hombres de Mayo*, Revista del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas, Buenos Aires, 1961; J. J. M. Blondel, *Guía de la Ciudad y Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1833*, Imprenta de la independencia, Buenos Aires, 1933; AGN X-32-10-2, Policía; AGN, Sucesiones, 1836 legajo 8469; AGN *Tomas de Razón* 9-626 284 IX-8 9-1; AGN X-12-8-6, Justicia; AGN, *Archivo de Gobierno 1810 T II*.

31 ROBA, 24 de diciembre de 1821, núm. 22, pp. 190-192. Hasta tanto no se concretó la codificación, el orden jurídico funcionó con base en la legislación colonial y las costumbres que no se opusieran a cualquier normativa surgida en respuesta a las necesidades, incluyendo en el término *legislación* las órdenes, los decretos, las leyes y los acuerdos. Cfr. María Angélica Corva, “Proyectos, ensayos y legislación: la administración de justicia de la provincial de Buenos Aires (1821-1852)” en Carolina Piazzi (coord.), *Modos de hacer justicia. Agentes, normas y prácticas (Buenos Aires, Tucumán y Santa Fe en el siglo XIX)*, Prohistoria, Rosario, 2011, p. 45.

maraña de notas de quienes ocupaban cargos de reciente creación –jueces de paz, jefatura de policía y jueces de primera instancia– en relación con el cruce entre sus funciones y las de los funcionarios que tenían una existencia previa: alcaldes de barrio y tenientes alcaldes.³²

Los jueces de paz eran agentes de justicia cuya primera competencia eran los juicios verbales, pero desde 1822 el Ejecutivo se reservó el derecho de asignarles funciones tanto como de comisionarles casos especiales y de excepción. Mediante notas, disposiciones, decretos y comunicaciones, se les encomendaron tareas excepcionales que no fenecían y, progresivamente, se transformaron en funciones inherentes a su cargo. A la hora de delinearlas, Bernardino Rivadavia especificó que el gobierno se reservaba el derecho de fijar los límites y las funciones de los nuevos funcionarios a su arbitrio, a la vez que delimitaba las de aquellos cuyos cargos eran previos a la supresión de los cabildos, en un intento por definir el alcance de las funciones de justicia, gobierno y policía. Calificó de *trascendental* la diferencia entre jueces de paz y alcaldes de barrio, ya que los primeros eran magistrados que debían influir en la *paz doméstica* mientras que los segundos –en cuanto oficiales civiles– no podían juzgar.³³ Los jueces de paz debían comunicar los nombramientos y tomar juramento a los alcaldes de barrio, quienes, a la vez, fueron sus colaboradores más cercanos e incluso los reemplazaron ante ausencias o enfermedad.³⁴

Las disposiciones dieron una marcada importancia al rol de la justicia de paz urbana en la competencia electoral y el reclutamiento para la milicia y el ejército: los jueces de paz presidieron las mesas electorales, seleccionaron quiénes tenían la capacidad de elegir mediante el voto y quiénes integraron las milicias urbanas. Sus informes verbales junto a los alcaldes de barrio eran los únicos que la policía debía considerar válidos para calificar hombres como vagos a la hora de conformar los contingentes destinados a las armas.³⁵ Presidieron la junta de jurados para llenar el contingente de cada jurisdicción según la ley militar, dictaminando quiénes entraban en él y quiénes eran exceptuados e intervinieron en conflictos por deudas, alquileres y otros considerados de menor cuantía que debían resolverse en forma verbal y podían enviar a prisión a sus justiciables.³⁶ Participaron en los peritajes sobre el capital

32 Ver particularmente el trabajo de Darío Barrera en este volumen.

33 AGN X-32-10-2 División Gobierno. Policía, órdenes superiores, el énfasis es mío; Francisco L. Romay, *Antiguos servicios policiales*, Biblioteca policial, núm. 60, Buenos Aires, 1939, pp. 141, 142; Marcela Ternavasio “Nuevo régimen representativo...”, cit., p. 90.

34 Todas las fuentes en AGN X-12-8-6, Justicia de Paz; X-32-10-2, división Gobierno, Policía, Órdenes superiores; X-32-10-4, Policía; X-32-10-3, Policía, División Gobierno; X-33-4-5, Policía.

35 AGN, X-32-10-2 Policía, X-32-20-3; Policía, X-32-10-4 Policía; ROBA 1822; ROBA 1824, ROBA 1825.

36 Las demandas verbales no debían exceder los 300 pesos, pero esta regla también contempló excepciones: en 1852 el inventario del archivo del juzgado de paz de Catedral al Norte especificó 117 expedientes con autorizaciones de jueces de primera instancia en lo civil para que el juzgado entienda

de contribuyentes, colaborando con la distribución de los roles y otros aspectos de la Contribución Directa.³⁷ Durante la década de 1830 sus competencias se diversificaron al sumarse la función de embargar propiedades de quienes fueron calificados como *unitarios* y cobrar los alquileres de las mismas, en su mayoría casas y fincas. A la vez, confeccionaron fichas de clasificaciones sobre los habitantes de sus jurisdicciones a requerimiento del gobernador Juan Manuel de Rosas. A mediados de la década de 1840, los juzgados de paz militarizaron sus funciones, y cada uno contó con batallones comandados por los jueces de paz y compuestos por los alcaldes y tenientes, además de milicianos del vecindario.³⁸

¿Dónde comenzaba y dónde terminaba el territorio de la parroquia? Preguntas de un juez de paz en tiempo de elecciones

Múltiples aspectos de las elecciones a comienzos del siglo XIX han sido objeto de excelentes estudios que remarcaron el rol central de jueces de paz y alcaldes de barrio. Los mecanismos electorales hacían imperioso contar con funcionarios de baja justicia que conociesen a los habitantes de cada distrito: tenían en sus manos la difusión de las candidaturas, la movilización de los hombres el día de la votación, la formación de las mesas electorales y la conformación del universo de los votantes. Los jueces de paz y los alcaldes de barrio fueron útiles tanto para que las disposiciones gubernamentales se cumplieran como para que los pobladores pudieran eludirlas, ya que, como presidentes de las asambleas electorales, controlaban la elección de las autoridades de mesa, eran encargados de refrendar el escrutinio y tenían la última palabra sobre la capacidad de elegir del universo de los hombres de sus parroquias, en tanto eran quienes poseían un conocimiento efectivo sobre ellos.³⁹

Si bien la base territorial de la ciudad para las elecciones fueron las siete parroquias y una viceparroquia agregada para completar las ocho asambleas electorales, la distinción territorial entre un tipo de jurisdicción eclesiástica y otra civil necesitó

en causas mayores a dicha cantidad. AGN X28-1-2, Gobierno.

37 ROBA, 1822; AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

38 Todas las fuentes en AGN X-31-10-2 Policía; 33-4-5 Policía; X-17-4-7 Justicia de Paz de Ciudad y Campaña; X-17-6-4 Justicia de Paz de Ciudad y Campaña; 33-6-4 Policía; 33-6-10; X-28-1-2 Gobierno; 17-10-3 Justicia de Paz de Ciudad y Campaña; 33-6-1, Policía; 33-6-10, Policía; 17-10-3 Justicia; 18-1-5 Justicia, Jueces de paz de ciudad; 28-1-5 Gobierno.

39 Sobre el rol de los jueces de paz en las dinámicas electorales, ver Marcela Ternavasio “Nuevo régimen representativo...”, cit.; *La revolución del voto...*, cit.; “Entre el cabildo colonial y el municipio moderno: los juzgados de paz de campaña en el Estado de Buenos Aires”, en Marco Belingeri (coord.) *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Otto editore. Torino, 2000; O. Carlos Cansanello “Itinerarios de la ciudadanía en Buenos Aires. La ley de elecciones de 1821”, *Prohistoria*, núm. 5, 2001, pp. 143-170.

ajustes posteriores.⁴⁰ En 1823, luego de la votación llevada a cabo en la parroquia de la Piedad, el ministro de Gobierno de Martín Rodríguez, Bernardino Rivadavia, ordenó al jefe de policía que la elección no se llevara a cabo en habitaciones de los curas u otras piezas que dependiesen de las iglesias, *sino en un paraje inmediato que esté bajo la sola dirección del Juez de Paz*.⁴¹ El resultado de su advertencia fue que la votación se convocó directamente en las casas de los jueces de paz, lo que evidencia la contradicción entre prácticas antiguorregimentales propias de quienes estaban en ejercicio real de los cargos de justicia menor y los cambios pretendidos por Rivadavia (y la elite de la que formaba parte). Esto es, quitar al acto electoral *la influencia privada de cualquier particular* exigiendo que las mesas electorales se reunieran en lugares públicos de las parroquias. El deterioro del documento no permite conocer las sugerencias del gobierno, pero se aclaró que en ningún caso podían ser *habitaciones*, lo cual hace plausible que se pretendiera una votación al aire libre en lugar del atrio ubicado en el interior de las iglesias.⁴²

Ahora bien: ¿qué posibilidades había de delimitar un espacio cuya jurisdicción perteneciese exclusivamente a la justicia de paz? En 1824, el gobierno destinó parte de los mil pesos del presupuesto de gastos generales de justicia a la confección de letreros que anunciaran los juzgados de paz de las parroquias de la ciudad. Si bien en 1842 contamos con la referencia de un juez de paz sobre el hecho de salir de su *juzgado*, no hemos encontrado más evidencias de un único espacio físico que funcionara como juzgado de paz, independiente de las viviendas o lugares en que los jueces legos desempeñaron las tareas de su vida cotidiana.⁴³

Las figuras de autoridad civil y eclesiástica coexistían en una misma jurisdicción y las dificultades no se planteaban solamente en las elecciones. En 1822, el juez de paz de la Piedad enfermó y pidió ser reemplazado por un vecino distinguido de su *Departamento*, firmando a la vez la nota en su calidad de *Juez de Paz del Curato de N. S. de la Piedad*.⁴⁴ En 1824 doña Andrea Ximenez se negó a pagar al comisario la tasa de empedrado de las calles, argumentando ante el jefe de policía que era *pobre, pobrísima, sujeta a mendigar*. Para probar sus dichos, estos fueron presentados como:

40 Sobre esta cuestión, ver cita 23.

41 AGN X-32-2-3, Policía, N 44, 23 de enero de 1823; el énfasis me pertenece. Las elecciones de 1823 fueron escenario de luchas entre las listas llamadas “ministeriales”, ligadas a Bernardino Rivadavia, y el Partido Popular, fuerza política encabezada (entre otros) por Manuel Dorrego. Cfr., Gabriel Di Meglio *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular*; Edhasa, Buenos Aires, p. 220 y ss.

42 Nota al jefe de policía para ser distribuida a los jueces de paz. AGN X-32-10-3, Policía, núm. 139; el énfasis es mío.

43 ROBA, 1824; AGN X-33-4-5, Policía. A diferencia de las comisarías que funcionaban en casas alquiladas por el Departamento de Policía. Cfr. Francisco L. Romay, *Historia de la Policía...*, cit.

44 AGN X-12-8-6, Justicia, 1822.

...públicos y notorios no solo á todo el vecindario, del distrito de mi residencia, sino al Juez de Paz del departamento del curato de San Telmo, al cura de la Parroquia y no lo ignora el mismo comisario que me apremia á este pago...⁴⁵

Para doña Andrea Ximenez, la coexistencia de autoridades civiles y eclesiásticas en una misma territorialidad era parte de una secuencia familiar, y mostraba a su vez, en un lenguaje lego, el potencial comprensivo que proyectaban sobre la población las familiares territorialidades eclesiásticas.

Sobre la complementariedad de los espacios urbanos y rurales

Afianzamiento y despliegue de la justicia de paz: partidos, cuarteles y juzgados en la conflictiva relación entre ciudad y campaña

Rivadavia hizo varios intentos para que ciertos partidos de la campaña inmediata fueran parte de la jurisdicción de justicia de la ciudad: entre diciembre de 1821 y agosto de 1824 dispuso agregar a la ciudad los partidos de San José de Flores, San Isidro, San Fernando, las Conchas, Quilmes y la Matanza mediante una serie de decretos insertos en el Registro Oficial, firmados en su calidad de ministro de Gobierno de Martín Rodríguez.⁴⁶ Esas zonas conformaban un mundo de chacras y quintas, propio de una sociedad heterogénea; poseían alto valor estratégico por abastecer a la ciudad de productos variados y vías de comunicación para el transporte de mercancías y hombres.⁴⁷

La unión de la ciudad con su campaña inmediata para la administración de justicia resultó conflictiva. En diciembre de 1822, la misma propuesta de terna de candidatos para jueces de paz de San José de Flores, San Isidro, San Fernando, las Conchas y Quilmes se hizo por partida doble: en cuanto partidos de la campaña agregados a la ciudad y como campaña a secas. Finalmente, las ternas y los nombramientos de jueces de paz

45 AGN X-32-10-4 Policía, órdenes superiores, 14 de agosto de 1824. El énfasis es mío.

46 ROBA, 1821; ROBA, 1822; ROBA, 1824.

47 Cfr. Juan Carlos Garavaglia "Las chacras y quintas de Buenos Aires. Ejido y campaña", en Raúl Mandrini, Andrea Reguera (eds.). *Huellas en la tierra*. Tandil: IEHS, 1993; Juan Carlos Garavaglia "Los Labradores de San Isidro (Siglos XVIII-XIX)" *Desarrollo Económico*, Vol. 32, Núm. 128, 1993; Raúl Fradkin "Las quintas y el arrendamiento en Buenos Aires (siglo XVIII y XIX)", en Raúl Fradkin, Mariana Canedo, José Mateo (comps.) *Tierra, población y relaciones sociales en la campaña bonaerense (1700-1850)*. Mar del Plata: UNMDP, 1999; Gabriel Di Meglio *¡Viva el bajo pueblo!...cit.*; Valeria Ciliberto "Patrimonio y producción en los entornos rurales de Buenos Aires. San José de Flores, 1800-1875", *Mundo Agrario*, vol. 8, N.º 15, segundo semestre de 2007; Daniel Santilli, *Quilmes: Una historia social. I. Desde la reducción hasta la caída del rosismo. La historia vista desde los pobres*. El Monje Editor, Colección Nuestra Historia, Buenos Aires, 2012; Mariana Canedo, "Pueblos frente al Río. Comercio fluvial, poder colonial y derechos a la tierra Buenos Aires, 1770-1820". *Bibliographica Americana*, núm. 8, diciembre de 2012, pp. 69-93.

de 1823 se hicieron solamente para las siete parroquias de la ciudad, sin incluir los partidos agregados de la campaña.⁴⁸ El 7 de agosto de 1824 también el partido de Morón se intentó agregar a la ciudad para la administración de justicia mediante un decreto del gobernador Las Heras y su ministro de Gobierno, Manuel José García, pero nunca se lo incluyó en los nombramientos de jueces de paz de la ciudad ni tampoco en las comunicaciones a los mismos.⁴⁹ El territorio del partido de la Matanza tampoco se agregó a los juzgados de paz inmediatos; el gobernador Las Heras debió ceder a representaciones de los vecinos y derogar en 1825 el decreto rivadaviano de 1822.⁵⁰

Si bien el gobierno no logró agregar a la ciudad los citados partidos de la campaña inmediata sí debió hacer modificaciones que involucraron espacios suburbanos y cuarteles de campaña, lo cual demostró que los bordes entre ciudad y campaña no eran evidentes ni absolutos. En 1824 debieron sumarse diez cuarteles de ciudad y tres cuarteles de campaña, cada uno a cargo de un alcalde de barrio; esto ilustra que muchos habitantes de la campaña tenían relación con autoridades de baja justicia y de policía de la ciudad. Durante el gobierno de Martín Rodríguez los cuarteles cambiaron su ubicación y toponimia en el mapa de la ciudad realizado por el ingeniero Felipe Bertrés.⁵¹ Este plano de las calles consideradas *principales* delimitaba la ciudad al este por el curso del Río de la Plata, al sur por la calle Patagones (hoy Caseros), al norte por la calle Santa Cruz (actualmente Arenales) y al oeste por la calle Entre Ríos, señalando 26 manzanas de norte a sur y 16 manzanas entre el límite este de las barrancas y el punto más lejano al oeste. Los cuarteles fueron numerados en dirección norte/sur y este/oeste y, efectivamente, los primeros nombramientos de alcaldes de barrio realizados por el gobernador Martín Rodríguez alcanzaron a 32 cuarteles urbanos numerados de forma consecutiva.⁵² Pero ese mapa había dejado fuera cuarteles

48 ROBA, 1825.

49 ROBA, año de 1824. Cuando el general Las Heras es elegido gobernador en 1824, Rivadavia se marchó del país, pero García continuó como parte de su gabinete acumulando una gran influencia. La relación de García con Morón era de antigua data: su padre Pedro Andrés García elaboró informes siendo funcionario regio sobre los partidos agrícolas de Las Conchas, San Isidro y Morón. En este último tenía su casa y su chacra, que cultivó por lo menos durante la década de 1810. Cfr. Tulio Halperín Donghi, *De la revolución de independencia a la Confederación rosista*, Paidós, Buenos Aires, 1985, p. 212; Juan Carlos Garavaglia, “Los Labradores de San Isidro...”, cit.; Jorge Gelman, *Un funcionario en busca del Estado. Pedro Andrés García y la cuestión agraria bonaerense, 1810-1822*. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 1997.

50 ROBA, 1825.

51 *Plano topográfico del nombramiento de las principales Calles de la Ciudad de Buenos Aires y de los templos, plazas, Edificios públicos y cuarteles en el año 1822*. AGN II-27, Mapoteca. Sobre este plano y la dicotomía entre legislación y realidad urbana, ver Fernando Aliata, *La ciudad regular. Arquitectura, programas e instituciones en el Buenos Aires posrevolucionario, 1821-1823*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes-Prometeo, 2006. El autor utiliza a modo de comparación el plano de Buenos Aires y sus suburbios de Antonio Cerviño, fechado en 1814.

52 AGN X-32-10-3 N.º 35, Policía.

que no se habían demarcado y en los que era necesario nombrar alcaldes de barrio, por lo que el ministro de Gobierno autorizó al jefe de policía en diciembre de 1823 para que en conjunto con el ingeniero en Jefe designaran los números provisionales para distinguirlos y designar alcaldes en ellos.⁵³ Los nombramientos de alcaldes de barrio de estos cuarteles considerados “fuera de línea de numeración de la ciudad” se hicieron en marzo de 1824 para los de ciudad numerados 15, 30, 31, 34, 36, 46, 47, 50, 52, 54 y en los cuarteles 2.º, 4.º y 5.º de campaña.⁵⁴ Ninguno de estos cuarteles (ya sea los de ciudad o los señalados como campaña) se encontraba numerados o demarcados en el plano confeccionado por Bertrés en 1822, porque se ubicaban más allá de esa línea imaginaria (e imaginada) que había numerado las principales calles de la ciudad. A la hora de ubicarlos debemos remitirnos al plano de la ciudad y ejido de Buenos Aires de 1817, de José María Manso.⁵⁵ Para ilustrarlo: el plano de 1822 terminaba a tres manzanas de la plaza Lorea, mientras que el de 1817 continuaba un equivalente a 16 manzanas —aproximadamente 2400 varas castellanas— más allá del entonces *hueco* de Miserere. En una simple superposición de ambos planos se pueden apreciar las diferencias (Figura 1).

Para evitar confundir referencias sobre espacios urbanos y rurales debemos considerar la numeración de cuarteles en relación con diferentes planos: los cuarteles 20 al 24 se ubicaban en la zona de quintas del norte de la ciudad en el plano de Manso y al sur de la ciudad (en las jurisdicciones de Monserrat y Concepción) en todos los planos a partir de 1822.⁵⁶ El cuartel 15 no aparece señalado en los mapas hasta 1859, por lo que lo identificamos en la parroquia del Socorro siguiendo el hilo de los nombres que lo habitaron.⁵⁷ El cuartel 32 se ubicaba arriba del hueco de Miserere en el plano de Manso, pero luego formó parte del pueblo de San José de Flores.⁵⁸ El cuartel 36 no está señalado en los mapas de 1817 y 1822; si bien el censo de 1815 lo ubicó en el partido de San Isidro, para el año 1859 era jurisdicción de Monserrat.⁵⁹ Respecto a

53 AGN X-32-10-3, N.º 100, Policía.

54 AGN X-32-10-4, policía, 16 de marzo de 1824.

55 *Plano de la ciudad y ejido de Buenos Aires. Año de 1817. J. M. Manso. A. P. Martínez, dibujante. Copiado por Felipa Sara Siones*, AGN, mapoteca IV-96.

56 Los suburbios correspondían a los cuarteles 20 a 32 en el plano de Manso pero en 1824 configuraban los cuarteles *fuera de línea de numeración de las calles*. AGN X-32-10-4, policía, 16 de marzo de 1824.

57 Los planos de la firma Fusoni, fechados en 1859, reproducen solamente las divisiones eclesíásticas y policiales. Sin embargo, un plano que reproduce exactamente los contornos contiene la división civil, impreso en la misma litografía de Julio Beer, AGN Mapoteca 11-44 “División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz)”. S/F Impreso. (Figura 2).

58 AGN X-32-10-2-8, Policía (1822); AGN X-32-10-3 Policía (1823); Mapoteca Biblioteca Nacional 11\882. *Plano de la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina. De los suburbios Boca y Barracas al Nord y de los Pueblos limítrofes Belgrano y S. José de Flores*, 1882.

59 Juan Carlos Garavaglia, “Los Labradores de San Isidro...”, cit.

los alcaldes de los cuarteles 2.º, 4.º y 5.º de campaña, fueron incluidos claramente en los nombramientos para alcaldes de barrio de la ciudad. Los cambios en la toponimia impiden guiarnos exclusivamente por la numeración de los cuarteles tomando los planos como una serie ininterrumpida, ya que la ciudad y su campaña se entrelazaban en bordes porosos que incluyeron jurisdicciones de juzgados de paz de ciudad: los cuarteles en que habitaron y cumplieron funciones los alcaldes de barrio.

A pesar del reordenamiento territorial que intentó el gobierno rivadaviano, los pobladores y funcionarios continuaron identificando espacios a la usanza tradicional, como aconteció ante la orden del gobierno de alejar una serie de actividades productivas del centro de la ciudad. Para señalar el límite el ingeniero en jefe Próspero Catelín demarcó la línea sobre la que podían establecerse atahonas utilizando como mojones nombres de pobladores en relación con los cuarteles.⁶⁰ Esa línea se puede reconstruir con el plano de Manso de 1817, pero es imposible determinarla con el plano de Bertrés. A la vez, dependía de las necesidades gubernamentales considerar a ciertos cuarteles como parte del mundo rural o del urbano. En 1825 una disposición sobre el pago de patentes estimó solamente 29 cuarteles como parte de la ciudad; sin embargo, los 43 cuarteles fueron considerados urbanos en 1826 ante una leva de enormes proporciones debido a la guerra con el Brasil.⁶¹

Para completar el equipamiento político del territorio de la justicia de paz urbana debemos llevar el foco a la creación de nuevos juzgados de paz: el 7 de enero de 1824 un decreto de Rivadavia dividió al norte y al sur de la calle La Plata (hoy Rivadavia) la jurisdicción de paz de la Catedral.⁶² Al crear los juzgados de Catedral al Sur y Catedral al Norte no se modificó la territorialidad de la parroquia (dividida en dos recién en 1830), sino la jurisdicción de los funcionarios de baja justicia que actuaban en ella. La extensión de la parroquia de la Catedral en relación con su densidad demográfica era considerada un problema ya que, cuando en 1822 se prohibió contar con dos o más curas en un mismo curato, se mantuvieron ambos curas de Catedral.⁶³ La división de los juzgados probablemente estuvo asociada con las dificultades del gobierno para cubrir el cargo de juez de paz en el juzgado que más renuncias tuvo en los primeros cuatro años.⁶⁴ Esta miniaturización del territorio de la Catedral fue el único caso en que la división civil se adelantó a la eclesiástica.⁶⁵

60 La prohibición se revocó con un decreto del gobernador Dorrego en 1827. Todas las fuentes en AGN X-32-10-1, X-32-10-2, X-32-10-3, 32-10-4, X-32-10-5; ROBA, 1823; ROBA 1827.

61 AGN, X 32-10-5, Policía; AGN X-32-10-7, Policía.

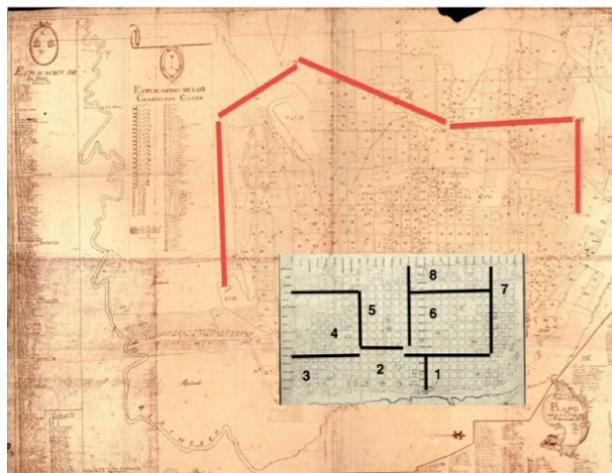
62 ROBA, 1824.

63 ROBA, 1822.

64 ROBA, 1822; AGN 12-8-6, justicia de paz; X-32-10-4, policía. No hubo renuncias en Catedral al Norte hasta octubre de 1829 y 1831 en Catedral al Sud.

65 Sobre procesos de miniaturización de los espacios políticos remito a los trabajos de Darío G. Barrera,

Figura 1
Parroquias de la ciudad de Buenos Aires (1821-1824)



1. Catedral Norte
2. Catedral Sur
3. San Telmo
4. Concepción
5. Monserrat
6. San Nicolás
7. Socorro
8. Piedad

En rojo: demarcación de la línea para el traslado de las atahonas (1823)

Esta dimensión territorial de la justicia de paz urbana, entonces, no surge solamente de la constatación de lo que grafican los planos o de la reproducción de una línea de decretos y disposiciones insertos en el Registro Oficial, donde se plantearon reformas que no llegaron a efectivizarse. Las fuentes analizadas permitieron mostrar modificaciones de nombre y lugar –lo que sucedió con los cuarteles– y otros cambios que tomaron marcos territoriales (y jurisdiccionales) previos y plenamente constituidos, como las parroquias, que se debieron transformar para ajustarse a una nueva modalidad de justicia próxima. Esta aproximación utilizada, como se ve, permitió revisar ciertos datos respecto de la cantidad de parroquias de la ciudad a lo largo del período, así como la ubicación y cantidad de cuarteles considerados “urbanos” que habían adquirido el estatus de verdaderos “supuestos historiográficos”. Ambos son esenciales para la dimensión territorial de la justicia de paz ya que, por una parte, las parroquias fueron la base de su primera jurisdicción, mientras que los cuarteles –incluidos territorialmente en la jurisdicción de los jueces de paz– configuraron el radio de acción de sus colaboradores más directos: los alcaldes de barrio.

“La organización del territorio y su gobierno: ‘alcaldes mayores’ para la villa del Rosario, un capítulo de transición (1826-1832)”, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de la Provincia de Santa Fe*, núm. 70, Santa Fe, 2012; “Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de ‘jueces de campo’ en Santa Fe (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 44, jul-dic 2012; [en línea] <http://ref.scielo.org/xhmf7w> [consulta: 10 de mayo de 2015]

La territorialidad de la justicia de paz entre 1821 y 1823 contó con el marco de las siete antiguas parroquias de la ciudad, hasta que fue aumentada en 1824 a ocho juzgados de paz con la creación de los juzgados Catedral Norte y Catedral Sur. Complementariamente, si bien desde el gobierno se intentó agregar partidos de la primera campaña a la jurisdicción citadina para la administración de justicia en esos mismos años, todos los intentos fueron infructuosos. Sin embargo, se agregaron espacios rurales y suburbanos –tres cuarteles considerados parte de la campaña cercana y diez cuarteles que estaban ubicados en los confines de la ciudad, lejos de la traza urbana– todos los cuales formaron parte en lo sucesivo de la dimensión territorial de la justicia de paz urbana. El número de juzgados de paz continuó aumentando a medida que avanzaron las décadas, en un proceso que analizo en los siguientes apartados.

Sobre las coyunturas políticas

Consolidación de la justicia de paz: las modificaciones del rosismo

En el transcurso de los primeros años de ejercicio de la justicia de paz se puede delimitar el recorrido sinuoso de la inclusión de ciertos espacios de la campaña cercana a la jurisdicción en la ciudad. A medida que nos adentramos en la década de 1830 las modificaciones que se mantuvieron a lo largo del tiempo hacen al definitivo carácter de su ordenamiento territorial.

Según el censo de 1810, la población de Buenos Aires rondaba los 43 000 habitantes, mientras que el censo de 1822, realizado por la gobernación de Martín Rodríguez, arrojó un total de 55 416 habitantes, con la mayor aglomeración situada en las treinta manzanas que rodeaban su Plaza Mayor. Fernando Aliata indica que la planta urbana incorporó alrededor de 81 nuevas manzanas edificadas entre la primera y la segunda década independiente y sus fuentes prueban una dirección de crecimiento orientado hacia el oeste en el sector de Monserrat; hacia el sur en el área de San Telmo y hacia el norte siguiendo arterias principales como Suipacha y Florida.⁶⁶ En 1852, Woodbine Parish prologaba sus memorias sobre su paso por Buenos Aires como cónsul de Gran Bretaña y se sorprendía por el crecimiento de la población en la ciudad: calculaba 120 000 habitantes. Su traductor introdujo en una nota el *Mensaje del Gobierno de diciembre de 1838* con las órdenes de Rosas a los jueces de paz de la ciudad y la campaña para la elaboración de un padrón exacto de población, a falta de un registro estadístico: sumadas ciudad y campaña, la población de Buenos Aires era de 163 000 habitantes, de los cuales el 40% (65 344 habitantes) residía en la ciudad.⁶⁷

66 Fernando Aliata, “Cultura urbana y organización del territorio”, en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)*, Nueva Historia Argentina III, Sudamericana, Buenos Aires, 2005, p. 221.

67 Woodbine Parish, *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata desde su descubrimiento y conquista por los españoles*, Editorial Hachette, Buenos Aires, 1958, pp. 176-177. Traducción y notas de

El Estado de Buenos Aires produjo dos nuevos censos, para la campaña (1854) y para la ciudad (1855), que registraron un total de 270 463 personas, de las cuales 90 176 (33%) vivían en la ciudad.⁶⁸

El crecimiento demográfico de la ciudad estuvo acompañado por la creación de nuevas parroquias. Nuestra Señora del Pilar fue creada en 1829, modificando los curatos del Socorro y de San Isidro, y su sede fue el antiguo convento de los frailes franciscanos recoletos. En 1830 fue dividida la parroquia de la Catedral: al norte con sede en Nuestra Señora de la Merced y al sur, con sede primero en la Iglesia de Santo Domingo y luego en San Ignacio, también llamada *del colegio* por su cercanía al antiguo colegio jesuita. La parroquia San Miguel Arcángel se creó también en 1830, en la antigua sede de la Hermandad de la Caridad, modificando los curatos de San Nicolás de Bari, Nuestra Señora de Monserrat y La Piedad.⁶⁹

Durante el primer gobierno de Rosas, este aumento de la cantidad de parroquias de la ciudad derivó en la creación de nuevas asambleas electorales y luego de nuevos juzgados de paz, según indicaba el decreto ley de supresión de los cabildos.⁷⁰

El gobierno delegado dirigió un mensaje a la Sala de Representantes en mayo de 1831, para informar que entre las mejoras en la administración de justicia se incluía el haber *separado en la ciudad las funciones de policía de las judiciales*.⁷¹ El diagnóstico quizás haya sido apresurado ya que desde su campamento en Pavón a fines de agosto de 1831, Juan Manuel de Rosas, en su carácter de gobernador propietario, dirigió a su Jefe de Policía una pregunta nada inocente: cuál era la regla que fijaba el *número de Alcaldes y Tenientes en el territorio de cada Juzgado de Paz*.⁷² Conocer con exactitud los cuarteles y los hombres situados en ellos era esencial para efectuar nombramientos de baja justicia y, por ende, el gobierno efectivo de la ciudad. Gregorio I. Perdiel ocupaba en ese entonces la jefatura del Departamento de Policía y

Justo Maeso.

68 Cfr. José Antonio Mateo, “La sociedad: población, estructura social y migraciones”, en Marcela Ternavasio (dir.) *Historia de la provincia de Buenos Aires. Tomo III: De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Unipe-Edhasa, 2013, p. 78.

69 Cfr. Enrique Salvia, “La creación de parroquias en la iglesia particular de Buenos Aires. Ira parte. Desde la Colonia hasta 1923”, Buenos Aires, 2003, [en línea] www.historiaparroquias.com.ar [consulta: 3 de marzo de 2016]. No es inusual que la parroquia de San Miguel sea considerada anterior a esta fecha por la historiografía.

70 ROBA, 1833. Sobre el contexto político: cfr. Tulio Halperín Donghi, *De la revolución de independencia... cit*, pp. 301 y ss.; Rosana Pagani, Nora Souto y Fabio Wasserman, “El ascenso de Rosas al poder y el surgimiento de la Confederación (1827-1835)”, Noemi Goldman (dir.) *Revolución, república...*, cit., pp. 285 y ss.; Raúl O. Fradkin y Jorge Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, Edhasa, Buenos Aires, 2015.

71 ROBA, 1831.

72 AGN X- 33-1-3, División Gobierno, Órdenes superiores, Policía, partes de ciudad. El énfasis es mío.

era la persona idónea para la consulta del gobernador: jefe de policía interino desde 1827, renunció ante el golpe de Lavalle y regresó a la jefatura en septiembre de 1829 hasta su muerte en 1832.⁷³ En su respuesta hizo referencia solamente a la campaña, pero las fuentes indican que en la ciudad los nombramientos siguieron de la forma acostumbrada: un alcalde de barrio en cada cuartel, que podía acompañarse de un alcalde auxiliar hacia el final de la década de 1840.⁷⁴

La necesidad de contar con hombres que fueran el brazo del Ejecutivo entre los vecinos y habitantes de los barrios acompañó la creación de nuevos juzgados de paz. Cuando el gobernador-delegado Balcarce nombró a los jueces de paz de la ciudad en 1831 incluyó las parroquias de San Miguel y Pilar.⁷⁵ San Miguel se creó mediante la división de la mitad sur del juzgado de paz de San Nicolás; el juzgado de paz de Pilar —originalmente uno de los pueblos de la campaña cercana a Buenos Aires— se acopló a la administración de justicia de paz urbana sin conflictos, y se apropió de parte de las jurisdicciones del Socorro y la Piedad. El ajuste tuvo mayores dificultades en el caso de la parroquia céntrica, ya que durante los primeros años llegó a darse el caso de que el mismo juez de paz actuaba para ambas parroquias y firmaba con el encabezado de una su renuncia al cargo en la otra. Entre la documentación, es usual encontrar que los nombres de ambas parroquias se intercambian e incluso se encuentran tachados y enmendados uno por otro.⁷⁶ A medida que pasaron los años la jurisdicción de San Nicolás continuó resultando confusa: el juez de paz nombrado en 1828 consultó si los cuarteles 12 y 13 correspondían a su parroquia.⁷⁷ Dos décadas después de que se dividieran entre norte y sur San Miguel y San Nicolás, el mismo nombre fue propuesto como segunda opción de la terna para juez de paz de ambas parroquias durante 1849 y 1851.⁷⁸

El 28 de diciembre de 1833 se creó el juzgado de paz de Balvanera, cuya jurisdicción correspondería al curato del mismo nombre.⁷⁹ Aquella línea trazada diez años antes por Próspero Catelín indicando la distancia a la que podían establecerse las atahonas se correspondía con el límite de la parroquia de Balvanera, y tomaba parte de las jurisdicciones de Monserrat, Piedad y San José de Flores. La zona congeniaba una población que era parte de la ciudad de Buenos Aires pero mantenía espacios rurales

73 Francisco L. Romay, *Historia de la policía...*, cit. p. 230.

74 El número de los tenientes alcaldes variaba entre cuatro por cuartel hasta casi la veintena en algunos casos. AGN, Secretaría de Rosas, 24-3-2 399, 1831; AGN, X-33-6-10, Policía.

75 ROBA, 1831.

76 AGN X-16--3-3, Ministerio de Gracia y Justicia, Ciudad. Justicia de Paz.

77 AGN X-32-11-4, Policía.

78 AGN 33-6-4, División Gobierno, Policía, propuestas en ternas de los comisarios de ciudad (1849); AGN X-33-6-10, División Gobierno, Policía, propuestas en ternas de los comisarios de ciudad (1850).

79 ROBA, 1834; AGN X-33-2-1, Policía. El decreto fue uno de los primeros actos de gobierno de Viamonte y su ministro de Gobierno Manuel J. García.

de actividad productiva, con su centro neurálgico en los llamados *corrales de Miserere*, que habían evolucionado desde sus primeros usos como *huevo* y *matadero*. Nuestra Señora de Balvanera se había convertido en parroquia el 1 de abril de 1833 bajo los auspicios de Mariano Medrano como vicario capitular en una coyuntura política crítica, cuando las relaciones entre Rosas y Balcarce llegaron a un punto máximo de tensión en las elecciones para renovar representantes en la Sala: los “federales cismáticos” respondían a Balcarce y los “federales apostólicos” a Rosas. El triunfo fue para los disidentes y las parroquias fueron el escenario privilegiado de esa lucha.⁸⁰ El primer enfrentamiento entre ambos bandos federales ocurrió durante las elecciones de abril de 1833, con lo cual no es casual la fecha de creación de la parroquia ni los artífices de ello: Mariano Medrado fue cura de la parroquia de la Piedad y su hermano Eusebio se desempeñó como juez de paz de Balvanera durante 1833 y 1834; ambos eran partidarios incondicionales de Rosas, ligados a su esposa, Encarnación Ezcurra.⁸¹ El 20 de octubre de 1838 muere la esposa del gobernador y a la noche siguiente su ataúd fue llevado por una numerosa procesión —precedida por el obispo Medrano— integrada por las principales autoridades y representantes de las corporaciones.⁸² A partir de ese momento, la parroquia comenzó a llamarse en su honor *Balvanera de la Encarnación* y bajo esa denominación se elevaron todas las comunicaciones del juzgado de paz.⁸³

La historiografía cristalizó una territorialidad ciudadina conformada por nueve o diez parroquias durante el período que media entre 1821 y la caída del rosismo (dependiendo si a Catedral al Norte y a Catedral al sur se le sumaban San Miguel y Pilar) cuando el proceso fue a la inversa, miniaturizando el territorio a la vez que expandiendo la jurisdicción de la ciudad a la campaña inmediata: durante ese período se crearon parroquias y juzgados de paz, y el número aumentó de siete a once. La división de la Catedral en dos juzgados se realizó en 1824 y no conformó dos parroquias hasta 1830. En ese mismo año se creó la parroquia de San Miguel, mientras que Pilar obtuvo su estatus parroquial un año antes. Ambas conformaron juzgados de paz en 1831. En el caso de Balvanera, la parroquia y el juzgado fueron creados en el mismo año de 1833. Hasta ese momento, podemos considerar que las jurisdicciones de las parroquias y los juzgados de paz fueron territorialmente inseparables, pero eso cambió durante el último período rosista.

80 Marcela Ternavasio, *Historia de la Argentina, 1806-1852*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2013, pp. 184-185.

81 Su origen se remonta a 1799 como un oratorio público levantado en el lugar en que se hospedaban misioneros franciscanos. Cfr. Enrique Salvia, “La creación de parroquias...” cit.; Vicente Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico...*, cit., pp. 506.

82 Adolfo Saldías, *Historia de la Confederación Argentina* Tomo III. Eudeba, Buenos Aires, 1968, pp. 53, 54.

83 En 1839 se comenzó a refaccionar el templo, reinaugurado en 1842 con el madrinazgo de Manuelita Rosas. Cfr. *Comisión de Investigaciones Histórico Eclesiásticas del Arzobispado de Buenos Aires. Historia de Parroquias de Buenos Aires*. [en línea] www.historiaparroquias.com.ar [consulta: 3 de marzo de 2016]

¿Una jurisdicción propia? La demarcación de juzgados de paz de 1839

El 30 de abril de 1839, el gobernador Juan Manuel de Rosas elaboró un decreto que —por primera vez— identificaba jurisdicciones civiles para los juzgados de paz de la ciudad de Buenos Aires, independientes de las jurisdicciones eclesiásticas. El contexto político permite subrayar la importancia de la justicia de paz para la gobernabilidad de la ciudad de Buenos Aires. El año 1839 se inició con la declaración de guerra del gobierno de Rivera con el apoyo de Francia, y en junio la ciudad de Buenos Aires fue escenario de los episodios conocidos como “la conspiración de Maza”: un complot antirrosista que involucraba al teniente coronel Maza —hijo del presidente de la Legislatura— quien fue asesinado en su despacho posiblemente por integrantes de la Mazorca un día antes de que Rosas ordenara el fusilamiento de su hijo. Lavalle acampaba en Martín García desde julio de 1839 sostenido por subsidios franceses y comenzó su campaña ante el fracaso de la conspiración, desembarcando cerca de Baradero en agosto de 1840. En octubre de 1839 se produjo el levantamiento en el sur de la campaña de quienes hasta ese entonces habían sido estrechos colaboradores de Rosas y durante todo ese año la Mazorca accionó contra la oposición al régimen rosista en el ámbito urbano.⁸⁴

El decreto de 1839 utilizó la división administrativa de los cuarteles para delimitar los radios de acción de la justicia de paz, y constituyó un marco territorial firme sobre el cual ejercer el poder político de la mano de los jueces de paz y sus alcaldes de barrio. A partir de ese momento, casi todos los jueces de paz permanecieron por largos períodos en sus cargos, y a sus funciones electorales, de reclutamiento, de fiscalidad, y a la facultad de embargar propiedades y alquilarlas, se agregó el contar con batallones de milicias pasivas bajo su mando, dependientes de sus juzgados. Las funciones que concentraron, sumadas a la larga permanencia en sus cargos y la consolidación de sus jurisdicciones, los transformaron más que nunca en jueces-gobernadores, verdaderos agentes de justicia y gobierno de proximidad.

La separación de jurisdicciones eclesiásticas y civiles fue oficializada por el decreto, pero aconteció como producto de la acción de los agentes de justicia, quienes en el ejercicio mismo de su actividad determinaron que la jurisdicción de una autoridad de baja justicia o una eclesiástica ya no fuera —exactamente— la misma. En el centro de la ciudad, Catedral al Norte tomaba los cuarteles dos y tres mientras que el juzgado vecino de Catedral al Sur los cuarteles cuatro, cinco, y once. Los también céntricos y vecinos juzgados de San Miguel y San Nicolás formarían un cuadrado casi perfecto, con los cuarteles 12, 18 y 13, 17; respectivamente. Hacia el sur, la

84 Sobre el contexto político: Tulio Halperín Donghi, *De la revolución de independencia...cit.*, pp. 365 y ss.; Raúl O. Fradkin y Gelman, *Jorge Juan Manuel de Rosas...*, cit., pp. 265 y ss.; Juan Carlos Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación. El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*, Prometeo, Buenos Aires, 2007, p. 239; Jorge Gelman, *Rosas bajo fuego: los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros*, Sudamericana, Buenos Aires, 2009; Gabriel Di Meglio, “La Mazorca y el orden rosista”, *Prohistoria*, Año XII, núm. 12, Rosario, Argentina, primavera 2008.

jurisdicción de Monserrat se extendería por los cuarteles 19, 20, 23, 24, 25, 34 y 36, mientras que San Telmo debería alcanzar los cuarteles seis y siete extendiéndose al primer cuartel de campaña. Al norte, el juzgado de paz del Socorro tendría su jurisdicción en los cuarteles uno, 14 y 16, mientras que el juzgado de Pilar sumaba a los cuarteles de ciudad 15, 29, 30, 47, el cuartel 4.º de campaña. Al oeste de la ciudad, el juzgado de paz de la Piedad se componía de los cuarteles 26, 27 y 28 y el juzgado de la Concepción, tendría a su cargo los cuarteles 8, 9, 10, 21 y 22. Hacia el oeste, al último juzgado de la ciudad –Balvanera de la Encarnación– le corresponderían los cuarteles 31, 46, 50, 52 y 54.⁸⁵ En algunos casos las diferencias eran notables: quien vivía en ciertas cuadras de la ciudad podía a la vez pertenecer a la parroquia de la Piedad y al juzgado de paz de Monserrat, mientras que un feligrés de la Catedral al Sur debía tratar con el juez de paz de Monserrat. Esta división civil de los juzgados de paz perduró en el tiempo y se puede constatar cuartel por cuartel en los planos de 1859 y de 1862.⁸⁶

Luego de la caída de Rosas, la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires continuó su expansión a la campaña inmediata. En agosto de 1853 fue creado el primer juzgado de paz cuyo nombre alude a las actividades productivas que dieron marco al desarrollo del lugar: Barracas al Norte. En el decreto se hizo referencia a las *graves dificultades* del juzgado de paz de San Telmo por haber administrado justicia durante años en el primer cuartel de campaña, incluyendo toda la extensa zona denominada de Barracas hasta el paso de Burgos *a pesar de ser un Juzgado de Paz de Ciudad*.⁸⁷ A partir de entonces, los juzgados de San Telmo y Barracas al Norte pertenecieron a la ciudad, mientras que Barracas al Sur tuvo su mesa electoral en el partido de Quilmes. La mesa para las elecciones de representantes en Barracas al Norte fue establecida en una capilla de Santa Lucía, de viejo asiento en la zona y señalada en los mapas desde el período colonial. El decreto fue firmado por el gobernador Pastor Obligado, quien tuvo contacto de primera mano con el ejercicio de la justicia de paz, pues fue el primer juez nombrado por el general Urquiza en Catedral al Norte.⁸⁸

No debemos proponer divisiones tajantes y cambios abruptos que configuraron sin más jurisdicciones civiles, ya que la referencia a la voz *parroquia* continuará apareciendo intermitentemente en el encabezado de las comunicaciones oficiales de los jueces de paz, e incluso en las últimas ternas los términos *juzgado* y *parroquia* fueron intercambiables. En 1839, el juez de paz de San Nicolás comunicó al jefe de policía el

85 ROBA, 1839.

86 AGN Mapoteca 11-44 “División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz)”. S/F Impreso; AGN Mapoteca 11-30 “Plano de la ciudad de Buenos Ayres con la división civil de 12 juzgados de paz”. 1862. Impreso.

87 ROBA, 1853.

88 AGN X-18-1-2, Gobierno.

homenaje de su vecindario al gobernador en su carácter de juez de su parroquia, diferenciando entre quienes la componían al cura, los comisarios, alcaldes y los vecinos.⁸⁹



Figura 2. AGN Mapoteca 11-44. *División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz)*. S/F Impreso.

El gobernador, los comisarios y los jueces de paz: relaciones que construyeron territorio

Durante el último gobierno rosista se acrecentó la importancia de los comisarios en las propuestas de ternas hasta llegar a un aceitado mecanismo que se repetía ritualmente a fines de cada año, cuando cada sección enviaba las suyas correspondientes al jefe de policía, por cuyo intermedio llegaban hasta el gobernador. Si en las ternas de los años 1823 y 1824 los comisarios se limitaron a escribir tres o cuatro nombres sin datos de filiación ni clasificatorios y luego una tachadura o ítem en diferente tinta indicaba al elegido del jefe de policía o de los ministros del Poder Ejecutivo, las de finales del rosismo son detalladas clasificaciones que permiten encontrar en ellas verdaderas historias de vida, en las que se resaltaban los puntos necesarios para que

89 AGN X-33-4-5, Policía; AGN X-28-4-9 Gobierno.

el candidato brillase y se ocultaban oportunamente otros.⁹⁰ Pero esto no fue producto de la casualidad: a fines de 1847, Rosas decretó que el jefe de policía elevara las propuestas de terna al gobernador el último día de octubre. El nexo ya estrecho entre comisarios y jueces de paz quedó así sellado puesto que los unos serían los encargados de proporcionar extensos informes llenando las fichas de clasificación de los otros.⁹¹ Las fichas debían llenarse según el decreto de Rosas del año 1836, que si bien se refería a la campaña, se hizo luego práctica en la ciudad: debía especificarse el lugar de nacimiento de cada ternado, la edad y el estado, su capital, conducta, aptitudes y ejercicio, la residencia permanente y si sabía leer y escribir. También se debía dar cuenta de su opinión política, los compromisos *notorios y positivos* con la causa federal y los servicios a la misma, al ejército restaurador con su persona o sus bienes, si fueron declarados ciudadanos beneméritos por la Sala de Representantes en 1830 y todo otro destino público.⁹²

La relación entre los comisarios y los jueces de paz era central debido a que hacía al recurso máspreciado para el gobierno: los hombres que podían ocupar los cargos. Las renunciaciones mermaron durante el último período rosista y los nombramientos se hicieron más firmes a medida que los comisarios proporcionaron un extenso conocimiento sobre los hombres propuestos como jueces, reafirmando siempre que se trataba de *federales netos*. En ese mismo momento los jueces de paz de la ciudad ocuparon sus cargos durante extensos períodos de tiempo, repitiendo un fenómeno que también se identificó en la campaña.⁹³

Hacer justicia, administrar la cercanía y gobernar la ciudad

La creación de los nuevos juzgados de paz se produjo en coyunturas críticas cuando el Ejecutivo necesitaba de ciertas funciones de gobierno que solamente los jueces de paz podían ejercer sobre el terreno. Pero ello no sucedió siempre de la misma forma: en algunos casos, trabajo la hipótesis de la utilización y/o modificación de jurisdicciones que eran familiares a los pobladores (parroquias y cuarteles) para instalar en ellas figuras de gobierno y autoridad política mediante agentes de baja justicia. En otros, la justicia de paz de la ciudad se extendió hacia la primera campaña, en un juego de avances y retrocesos de la jurisdicción urbana sobre espacios rurales.

90 AGN X-33-4-5 División Gobierno órdenes superiores, Policía; AGN X-33-6-4 División Gobierno, Policía, Partes de Comisarios de Ciudad; AGN X-33-6-10 División Gobierno, Policía, Partes de Sección.

91 *Recopilación de las Leyes y Decretos promulgados en Buenos Aires desde enero de 1841 hasta la fecha*. Buenos Aires, Imprenta de Mayo, 1858, pp. 177, 178.

92 ROBA, 1836.

93 O. Carlos Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2003, pp. 33 y ss.; Gelman, Jorge "Crisis y reconstrucción...", cit., pp. 18-22.

El análisis de la justicia de paz en su dimensión territorial sugiere en sus orígenes una fuerte incidencia de concepciones antiguorregimentales, que la dotaron de saberes legos ejercidos como cargas públicas en espacios organizados previamente como curatos. Gobernar la ciudad de Buenos Aires implicaba un sinnúmero de tareas encargadas desde el Ejecutivo a los jueces de paz, los alcaldes de barrio, los tenientes alcaldes y los comisarios: todos hacían posible la gobernabilidad, en un entramado complejo entre letrados y legos que involucraba empleados a sueldo del Departamento de Policía, justicia letrada y vecinos que ejercían funciones de justicia, gobierno y policía. Las jurisdicciones de la justicia de proximidad se construyeron mediante una relación tripartita entre el territorio –en proceso de construcción–, su población (en constante crecimiento y plena de transformaciones sociales, políticas y económicas), las formas de autoridad que los agentes políticos intentaron implementar y aquellas que efectivamente se lograron.

A partir de las tres líneas de análisis indicadas al comienzo del capítulo, he identificado que, en primer lugar, la dimensión territorial de la justicia de paz no se construyó solamente desde los decretos y disposiciones ignorando el accionar de los agentes. En los usos y costumbres de aquellos hombres encargados de administrar justicia menor, en el desarrollo mismo de sus actividades productivas y en las resistencias o predisposición que tuvieron a la hora de ocupar el cargo, fueron configurando los distritos de los juzgados. Los nombramientos debían hacerse construyendo territorio porque era imposible diagramarlo de otra forma al ser la residencia un requisito fundamental. El mismo radio de sus jurisdicciones debió ir ajustándose a renuncias variadas, que mermaron al producirse una miniaturización del territorio (como en la división de la Catedral o de la parroquia céntrica de San Nicolás) y la creación misma de juzgados no estuvo exenta de la intervención de quienes ocuparon luego cargos de justicia lega, como fue el caso de Balvanera. Los jueces de paz ciudadanos –en cuanto actores socialmente situados– fueron agentes de justicia y gobierno de proximidad para habitantes de la campaña cuando eran la jurisdicción más próxima, como en el caso de los alcaldes de barrio nombrados conjuntamente con los de ciudad en tres cuarteles de campaña en 1824, así como el juzgado de paz de San Telmo en su relación de larga data con los pobladores del norte de Barracas.

Consecuentemente con ello, la dimensión territorial de la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires no puede analizarse sin considerar la importancia de la campaña y la relación rural-urbana no como oposición sino como conflictivo complemento.⁹⁴ Durante todo el periodo que abarca esta investigación se crearon nuevos juzgados

94 Cfr., Raymond Williams, *El campo y la ciudad*, Paidós, Buenos Aires, 2011 [1973]; María E. Barral, Raúl O. Fradkin, Marcelo Luna, Silvina Peicoff y Nidia Robles, “La construcción del poder estatal en una sociedad rural en expansión: el acceso a la justicia civil en Buenos Aires (1800-1836)”, en Raúl O. Fradkin (comp.) *El poder y la vara...*, cit.; Valeria Ciliberto, *Aspectos sociodemográficos del crecimiento periurbano. San José de Flores (1815-1869)*, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2004.

en un proceso de reorganización de la ciudad y de incorporación de espacios rurales, pero fue durante el último gobierno rosista y en una crítica circunstancia política cuando los juzgados de paz adquirieron un estatus pleno de circunscripción civil propia, y se desmarcaron de aquellas jurisdicciones parroquiales que fueron su primer marco territorial.

En tercer lugar, en coyunturas de gran conflictividad política que incluían la movilización de hombres (ya sea para reclutamiento o por prácticas electorales), el Ejecutivo necesitó contar con una justicia de paz eficiente en ambos menesteres. Para esto, había que reducir los pobladores en cada espacio susceptible de formar parte de un esquema administrativo de gobierno y justicia, agregando la tercera parte de la ecuación: los funcionarios de baja justicia. El equipamiento político del territorio implicaba una población en relación directa y cercana (en todas las distancias posibles) con sus jueces legos de proximidad. Ello llevaba a la creación de nuevos juzgados de paz, que permitía –idealmente– un conocimiento efectivo de la población. El reclutamiento, las elecciones, la recaudación fiscal, el embargo de propiedades, el cobro de alquileres e incluso comandar batallones milicianos eran funciones de gobierno y de justicia encargadas a la justicia lega urbana, y se garantizaban por la presencia efectiva de un juez de paz en una jurisdicción estable: esto es, configurada por y para el esquema de administración de aquella justicia lega de proximidad.